



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En solicitud de EJECUCIÓN que se pretende se adelantar por LA NACIÓN - MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES en calidad de sucesor procesal del PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN contra OSCAR DE JESUS TABARES HURTADO, se ordena DEVOLVER la demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, art. 90 del CGP, se subsane las siguientes deficiencias:

- Se allegue poder conferido a la Dra. MARIA AURELIA FORONDA FERNANDEZ para representar judicialmente a la accionante, LA NACIÓN - MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, pues si bien la citada profesional fungió como apoderada en proceso ordinario que da origen a la presente acción ejecutiva, lo hizo representando judicialmente al PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el poder allegado a folio 109 del cartulario, entidad que ahora como lo señala la Dra. FORONDA FERNANDEZ, se encuentra sucedida procesalmente por el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.
- A fin de reiterar la condición de sucesor procesal MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, específicamente en el presente proceso, allegue en forma legible el anexo 1 del acta de entrega parcial del archivo de gestión procesal, que indica contiene la relación de los procesos entregados por el PAR DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Rdo. 05001-31-05-005-2021-00382-00
Inadmite

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 011 fijados en la secretaría del despacho, hoy
21 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ee9fb362c50dfe77c9cb6f1ce21a8b0e7ae46165a99d67552416981ef3d22**
Documento generado en 16/02/2022 02:54:38 PM

AP

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>